

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN LA SALA DE SESIONES PUBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenos días, siendo las diez horas con cinco minutos del uno de mayo del año en curso, da inicio la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con su autorización magistrada presidenta, me permito informarle que están presentes cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública son: 4 Juicios ciudadanos, y 3 Recursos de Revisión, con la clave de identificación, nombre de la parte actora y responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional. Con la precisión que el juicio ciudadano 39, ha sido retirado de la lista de los asuntos a tratar por determinación del Pleno.

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Fátima Villalpando Torres proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA FÁTIMA VILLALPANDO TORRES: Con su autorización magistrada Presidenta, magistradas, magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte del juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-

032/2024 promovido por Marcelo Esparza González y Alejandro Jacobo Rodríguez, para controvertir la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 del Consejo General que declaró procedente el registro de las candidaturas de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que contrario a lo que afirman los promoventes sus planteamientos no están encaminados a controvertir la resolución de registro emitida por el Consejo General, si no que por el contrario hacen valer violaciones tendentes a controvertir actos partidarios del PRD en la fase de selección de candidaturas.

Lo anterior es así, pues de sus propias afirmaciones se desprende que tuvieron conocimiento de esos hechos en la etapa previa de registro y no los impugnaron, por lo que si los actores consideraban que el desarrollo del proceso interno de selección de candidaturas no se estaba efectuando de manera adecuada, debieron hacer valer sus inconformidades a través de los medios de defensa intrapartidarios del PRD.

De ahí que la ponencia propone considerarlos como actos consentidos y, en consecuencia, confirmar la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Al no existir comentarios, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación con cada una de las magistraturas presentes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: En contra tal como lo anuncie en la sesión pasada.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: Igual en contra tal y como se anunció en sesión previa.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: De conformidad con los razonamientos y el sentido del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Es propuesta de mi ponencia.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Informo al Pleno que existe un empate en la votación con dos votos a favor de la propuesta y dos votos en contra.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal, ésta presidencia emite voto de calidad a favor de la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: En vista de lo anterior, el Juicio Ciudadano 32/2024 ha sido aprobado por mayoría de votos los votos en contra de las Magistradas Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres quienes desde la sesión anterior piden que su voto sea agregado a la sentencia correspondiente.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 32/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretaria de Estudio y Cuenta Erica Azalia Bueno Reyes, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ERICA AZALIA BUENO REYES:

Con su permiso magistrada presidenta, señoras magistradas, señor magistrado, doy cuenta con los proyectos de sentencia elaborados por la ponencia de la MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMIREZ en los recursos de revisión identificados con la claves TRIJEZ-RR-008/2024, y TRIJEZ-RR-012/2024, promovidos por el partido político MORENA en contra de las Resoluciones RCG-IEEZ-013/IX/2024 y RCG-IEEZ-014/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral, por las que se declaró la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2023-2024, en específico el de Gabriela Monserrat Basurto Ávila y José Xerardo Ramírez Muñoz al considerar que debían separarse del cargo para postularse en elección consecutiva.

Lo anterior, porque el partido político Morena señala que ambos no cumplen con el requisito de elegibilidad al no haberse separado del cargo con noventa días antes de la jornada electoral. Lo que, en su opinión, provoca inequidad en la contienda electoral, así como el uso de recursos públicos y programas sociales con fines electorales.

El proyecto propone confirmar las resoluciones impugnadas, en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que, dichos candidatos no están obligados a separarse del cargo noventa días antes de la jornada electoral; por lo que su registro es legal.

Puesto que en los criterios para la postulación se establece claramente que no es necesario separarse del cargo para contender en la elección consecutiva por ambos principios, disposiciones que son norma vigente al haber sido aprobados por la autoridad administrativa y, por tal motivo, rigen para el proceso electoral.

Por consiguiente este tribunal está obligado a aplicarlos, aunado a que la inconformidad del partido actor gira en torno al uso indebido de recursos públicos por parte de los candidatos.

Al respecto, es criterio de este tribunal exigir que la separación del cargo para participar en elección consecutiva es una exigencia desmedida e injustificada, pues existen otros mecanismos suficientes para que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales por parte de quienes opten por la elección consecutiva.

Es la cuenta Magistrada Presidenta señoras y señor magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, se encuentra a consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar los votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Son propuesta de mi ponencia

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: De conformidad con los sentidos de los proyectos de cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: De conformidad con los proyectos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Presidenta le informo que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Recurso de Revisión 8/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución en lo que fue materia de impugnación número RCG-IEEZ-013/IX/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se declara la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa dentro del proceso electoral local 2023-2024.

En el Recurso de Revisión 12/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirman**, en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones RCG-IEEZ-013/IX/2024 y RCG-IEEZ-014/2024 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por las que se declaró la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, dentro del proceso electoral local 2023-2024.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Enseguida, pido al Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Isabel Enríquez Longoria proceda a dar cuenta conjunta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA AZUCENA ISABEL ENRÍQUEZ LONGORIA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta conjunta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, la primera, relativa al juicio ciudadano 22, promovido por Cristina Salazar Gutiérrez y otros, y la segunda al recurso de revisión 13, promovido por el Partido Político Morena, en los cuales se combaten diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En lo que se refiere al juicio ciudadano 22, la parte actora reclama que la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, se apartó de las normas estatutarias y reglamentarias así como de la propia Convocatoria al Proceso de Selección de Candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, respecto a la publicación y difusión de la lista de designaciones de personas postuladas al cargo de sindicatura y regidurías municipales.

Circunstancia que, a su consideración culminó con el registro ilegal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de cargos para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, concretamente por el municipio de Juchipila, Zacatecas, al cual realizaron su registro para obtener una candidatura de sindicatura y regidurías respectivamente y que con ello, se vulnera en su perjuicio los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad en su vertiente de ser votados.

De inicio, la ponencia propone sobreseer el juicio ciudadano promovido por Daniela Yaqueline Bañuelos Cocolán, José Francisco Prado Yáñez, Maritza Uribe Villalobos y Eliseo Rosales Uribe, por no tener interés jurídico en la causa.

Lo anterior es así, dado que pese al requerimiento realizado por este Tribunal los promoventes no acreditaron su participación en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político Morena, y de la información allegada tampoco se obtuvo constancia de que los actores hayan realizado el registro que aducen, por lo tanto, no existe un derecho sustancial de los promoventes que pueda ser reparable por esta autoridad.

Luego, el proyecto propone conocer en plenitud de jurisdicción la demanda presentada por Santos Francisco Serrano Quintero, Dante Daniel Robles González, Romana Haro Luna, Cristina Salazar Gutiérrez, Gardenia Enríquez Becerra y Cristina Quintero Quintero, la cual se encuentra radicada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena bajo el número CNHJ-ZAC-400/2024, lo anterior al considerar que se justifica la urgencia de resolver el juicio en esta instancia a fin de dotar certeza jurídica y evitar que con el paso del tiempo el derecho de los actores se agote.

Esto es así, pues al encontrarse pendiente el dictado de la determinación por parte de la Comisión de Justicia, existe un riesgo en la vulneración del derecho a ser votados de los actores, que puede consumarse de modo irreparable o que pueda actualizarse una merma en su esfera jurídica, consistente en la posibilidad de participar como candidatos en este proceso electoral local.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el proceso interno de selección de Morena para candidaturas a cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, pues como se detalla en el proyecto, los actores pretenden que se deje sin efectos las solicitudes de registro de sindicatura y regidurías que el partido político Morena hubiera presentado ante la autoridad administrativa electoral y se vincule al Consejo General para que dicho registro quede sujeto al cumplimiento de la totalidad de las fases previstas en la convocatoria.

Sin embargo, tomando en consideración las bases y los plazos establecidos en la propia convocatoria, así como en el acuerdo de ampliación para la publicación de registros aprobados, si los actores se percataron que el listado de posibles candidatos a los cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas no era publicado en la fecha señalada, y que la actuación de la Comisión Nacional de Elecciones les causaba una afectación a sus derechos político electorales, debieron en ese momento promover los medios de defensa intrapartidista correspondientes.

De ahí que, se determina que los actores debieron combatir en su oportunidad ante la Comisión de Justicia los actos partidistas.

Ahora bien, los actores antes mencionados acuden nuevamente en este juicio ciudadano así como los diversos Lizbeth Uribe Velázquez, Alejandro Rentería Rosales, Esmeralda Cisneros Quintero, Iván Jesrahel Guzmán Caloca y Gerardo Reyes Velázquez, quienes ahora pretenden se revoquen las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las cuales se declara la procedencia del registro de candidaturas por ambos principios.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación las resoluciones combatidas, pues como se detalla en el proyecto, los reclamos planteados no se encuentran dirigidos a combatir por vicios propios el incumplimiento de los requisitos exigibles para la procedencia del registro de candidaturas correspondientes, es decir, no se combaten inconsistencias o irregularidades atribuibles al Consejo General derivadas de la información contenida en la solicitud de registro o de la documentación allegada para tal efecto, pues en realidad se están impugnando presuntas irregularidades al desarrollo de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, las cuales debieron hacer valer ante la instancia de justicia partidista correspondiente.

Entonces, si la parte actora consideró que las irregularidades por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena le causaba una afectación a sus derechos, debió promover en su momento oportuno los medios de defensa intrapartidistas.

De ahí que, las resoluciones combatidas RCG-IEEZ-015/IX/2024 y RCG-IEEZ-016/IX/2024 por las que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas, relativas a la de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, no son indebidas e ilegales, al considerar que la autoridad administrativa electoral no tiene el deber jurídico de corroborar que la postulación realizada por los partidos políticos se ajuste a la normativa intrapartidista.

Ahora bien, por lo se refiere al recurso de revisión 13, la ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la cual declaró la procedencia del registro de la candidatura a la Presidencia del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, al estimar que la participación de Carolina Verónica Flores Castruita, no es en vía de elección consecutiva.

Al respecto, el partido político actor, sostiene que la postulación de la candidata de referencia no cumple con los principios generales de la elección consecutiva y con ello se vulnera el principio de legalidad.

Al efecto, señala que la Candidata de referencia actualmente es Regidora y que al haberse aprobado su registro como candidata a Presidenta Municipal, se trata de una elección consecutiva, que en consecuencia, debe separarse de su cargo.

Sin embargo, como se detalla en el proyecto, pierde de vista que, tanto la Constitución Local, la Ley Electoral y los Criterios para el registro de candidatos en elección consecutiva, establecen como condición expresa para acceder a la elección consecutiva, que la postulación sea por el mismo cargo.

Entonces, si la candidata se desempeña actualmente como Regidora del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas y ahora fue postulada y registrada para contender a la Presidencia de ese Ayuntamiento, resulta claro que no se trata del mismo cargo de elección, no obstante que sea el mismo Ayuntamiento.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria Magistradas, magistrado a su consideración los proyectos con los que se han dado cuenta.

Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: A favor de las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: Son propuestas de mi ponencia.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: De conformidad con los sentidos del proyecto de cuenta. De los proyectos perdón.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con los proyectos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, les informo al Pleno que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el expediente TRIJEZ-JDC-022/2024 SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio ciudadano promovido por Daniela Yaqueline Bañuelos Cocolán, José Francisco Prado Yáñez, Maritza Uribe Villalobos y Eliseo Rosales Uribe, al carecer de interés jurídico.

SEGUNDO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el proceso interno de selección de Morena para candidaturas a cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

TERCERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones números **RCG-IEEZ-015/IX/2024** y **RCG-IEEZ-016/IX/2024** dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, al no combatirse por vicios propios.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena en el procedimiento partidario número CNHJ-ZAC-400/2024, para los efectos conducentes.

Y en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-013/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Enseguida, pido al Secretario de Estudio y Cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración del Pleno la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras magistradas, señor magistrado me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia propuesto por la ponencia del magistrado José Ángel Yuen Reyes, correspondiente al juicio de la ciudadanía 28 de este año, promovido por ciudadanos aspirantes a ser postulados como regidores de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Los actores acuden a controvertir la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 pues consideran que vulnera su derecho político electoral a ser votados, puesto que ellos participaron dentro del proceso interno del PRD conforme a los lineamientos que fueron aprobados para tal efecto y sin embargo, se designaron candidaturas diversas que, a su consideración no agotaron las etapas previstas en la Convocatoria.

En primer lugar, previo al estudio de fondo del presente asunto, se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por la Dirección Nacional del PRD, al considerar que contrario a lo referido por esa autoridad, los promoventes si cuentan con interés jurídico y legítimo en la causa, pues consta en autos que el día veintinueve de febrero, la Dirección Estatal informó a una de las promoventes que el registro de los actores se encontraba en el sistema para ambas fórmulas, es decir, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional, con el número de folio 016ZA. Esto, en atención a la solicitud previa de la ciudadana que acudió al órgano estatal para conocer el estado de su registro.

Respecto al fondo del asunto, la propuesta señala que el Consejo General no tenía obligación de examinar la regularidad estatutaria de los procesos de selección partidista como requisito de validez para aprobar las solicitudes de registro de la lista de regidores de representación proporcional de Jerez, Zacatecas.

Lo anterior es así, en vista de que la Autoridad Responsable solo contaba con atribuciones para aprobar o rechazar las solicitudes de registro propuestas por los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, de ahí que, se estima que las inconformidades planteadas por los promoventes no están dirigidas a combatir el incumplimiento de los requisitos de registro de candidaturas que exige la normativa.

Por otro lado, en el proyecto se razona que los planteamientos encaminados a evidenciar la irregularidad del proceso interno, no son eficaces para revocar la resolución del Consejo General al no estar combatida por vicios propios, es decir, no se combaten inconsistencias que el Consejo General no haya advertido en la solicitud de registro que le fue presentada por el PRD para la lista de regidurías

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIAS ESPARZA RODARTE: Gracias Secretario, Magistradas, magistrado a su consideración los proyectos con los que se nos ha dado cuenta. Adelante Magistrado José Ángel Yuen.

MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Buenos días a todas, a todos, pedí el uso de la voz con el propósito de hacer referencia al contexto que hay en la propuesta que les presento en JDC-28 de este año, el pasado 23 de abril se discutió en esta Sala de Sesiones una propuesta relacionada con el mismo asunto pero se debatió únicamente respecto de su procedencia pues la propuesta original básicamente sostenía que los actores no tenían interés jurídico ni legitimación por no haber participado en el proceso interno del PRD en la vía de representación proporcional y únicamente aspiraban a las regidurías de mayoría relativa por mayoría de votos se rechazó el proyecto, en particular señale que los actores si contaban con legitimación por haber participado en el proceso interno del PRD y pretender integrar el ayuntamiento de Jerez, esto con independencia de la vía en la que estaban contendiendo atendiendo a la calidad de militantes con la que comparecían y que no fue desvirtuada, estos razonamientos se hicieron en atención a que la propuesta original no desvirtuaba el interés legítimo y se enfocaba en el interés jurídico, derivado de mi intervención se hicieron diversas manifestaciones respecto a la falta de interés legítimo pero alguna de estos señalamientos o manifestaciones no obraban en el proyecto rechazado, independientemente de las particularidades de este debate la postura mayoritaria fue la de conocer el fondo del asunto atendiendo a que los actores si estaban legitimados para controvertir las designaciones de representación

proporcional, ahora bien una vez que nos fue returnado el asunto a mi ponencia y al tener al alcance las constancias físicas del mismo, además de la legitimación que sostuve los actores tenían, se puede decir que si hay una prueba documental que permite inferir que los promoventes se registraron para participar en el proceso interno del PRD para ser registrados como regidores por ambos principios, dicha documental está firmada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es una respuesta a una solicitud de información de una de las actoras del juicio donde el dirigente Estatal informa, textualmente lo siguiente: “Me permito comentarle que mediante conversación telefónica sostenida con integrantes del órgano técnico electoral de la dirección nacional ejecutiva de nuestro partido de la revolución democrática al ser interrogados de los registros de precandidatos para ayuntamientos realizados para el municipio de Jerez, Zacatecas, y la falta de publicación de la validación correspondiente, me informan que se encuentran el sistema con el folio 016ZA, para ambas fórmulas, de mayoría relativa y de representación plurinominal, señalando el nombre de los actores especificando la calidad de propietario y suplente, y sus registros se encuentran en proceso de validación, asimismo señalan que están trabajando para dictaminar la procedencia o improcedencia de los registros y remitir las constancias correspondientes”, concluye la transcripción, cabe destacar que tal documental no fue valorada o desvirtuada en el proyecto de desechamiento anterior, por lo cual no fue motivo de discusión o análisis en la sesión pública, la constancia con la que se ha dado cuenta, acredita el interés jurídico y legítimo de los actores, por lo cual este Pleno está vinculado a analizar el fondo del asunto con la propuesta que les planteo, misma que ya fue expuesta en la cuenta que propone desestimar los planteamientos de los actores por no combatir por vicios propios la resolución controvertida, en ese sentido considero que la propuesta que se analiza hoy es totalmente distinta tan es así que se convoca a otra sesión pública para su discusión de este proyecto por primera vez ya que como he hecho referencia se deriva de un retorno, caso contrario es en los supuestos en que se da el engrose pues ahí se discute los temas centrales en el fondo y se rechaza la propuesta pero el engrose se emite con las consideraciones aquí formuladas en termino de veinticuatro horas sin necesidad de convocar a nueva sesión pública, a que quiero llegar con este planteamiento a la forma que considero deben votarse y analizarse los proyectos returnados, a que me refiero con esto porque en varias ocasiones en la misma sesión se omite hacer pronunciamiento sobre la propuesta de fondo sobre la base de que el medio de impugnación era improcedente en postura minoritaria, ahora bien en mi concepto los temas que se someten a consideración del Pleno del fondo deben ser discutidos y votados respecto a este y el hecho de considerar que el medio de impugnación es improcedente, no constituye una postura particular valida en este momento ya con base en este proyecto creo que no, pues ya se definió previamente que se analizaría el fondo del asunto y corresponde ahora emitir una postura la respecto comprendo de que se tiene la percepción de que si no se estuvo a favor de la propuesta del juicio lo correcto es sostener esa postura y emitir el respectivo voto particular, pero

no se debe pasar por alto que existe una postura mayoritaria que vincula a este órgano colegiado a acatar el acuerdo por lo que aun cuando se emita un voto desfavorable es atribuible a todo el colegiado, en ese tenor en un ejercicio de congruencia efectiva estimo que se debe dejar de lado la postura particular en estos casos de procedencia o improcedencia porque esa cuestión ya fue superada, y ahora corresponde centrar el análisis al asunto que hoy se somete a su consideración, en el ejercicio deliberativo de los órganos colegiados jurisdiccionales al menos en materia electoral es una práctica regular que una vez rechazado el desechamiento o sobreseimiento en su retorno la posición minoritaria vote a favor o en contra del fondo, pero también emite un voto razonado respectivo, en torno a la procedibilidad de un medio de impugnación, en ese sentido reitero, considero que aunque no haya concordancia con la procedibilidad del medio de impugnación, la postura mayoritaria nos vincula a todos y debemos votar el fondo del asunto, sería mi participación Magistrada Presidenta. Muchas Gracias

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrado, Adelante Magistrada Rocío Posadas.

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Gracias Presidenta, muy buenos días a todas, a todos, con el permiso de mis compañeras magistradas, mi compañero magistrado, respecto de lo que manifiesta el Magistrado Yuen, en efecto sabemos y conocemos que emitimos votos particulares, como son los engroses, como son los retornos, eso no lo desconozco, sin embargo, y si bien es cierto que hay una propuesta en donde se retorno y se entró al estudio del fondo del asunto sin embargo, también considero que debo de sostener esa propuesta porque desde mi punto de vista, y a pesar de que fue rechazado el proyecto que yo propuse y que sometí a consideración de este Pleno, sigo sosteniendo que los actores, que los actores carecen de interés jurídico y legítimo para controvertir este medio de impugnación, otra cuestión si nos vamos al tema de que al tema de analizar si hay un nuevo o una nueva postura y que nos vincula pues probablemente, sin embargo también considero que los argumentos por los cuales se rechazaron los proyectos deben de ir plasmados en la sentencia que analiza la mayoría lo cual en estos asuntos no vienen plasmados esos argumentos tales como hicieron mención en aquella sesión pasadas, que aplicaba la jurisprudencia 10/2015, sin embargo en los análisis de estos proyectos no viene ese sustento, entonces esos argumentos por los que fueron votados esos asuntos y se deberían ver reflejados en los proyectos sería cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrada, adelante Magistrado Yuen.

MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Muchas gracias evidentemente en su momento se hizo referencia al 10/15 para hacer referencia al interés que pudieran tener los participantes pero como ha quedado tanto en el proyecto, en la cuenta y en mi participación, quedo acreditada que los actores participaban por ambas vías, razón por la cual se acreditaba perfectamente el interés jurídico y no era necesario hacer nuevamente esa referencia a ese asunto, porque quedaba clara la procedencia del mismo y quedo superada del asunto anterior o del proyecto anterior, es un asunto del que quedo del simple análisis del expediente, de una primera vista se encontró esa documental porque estábamos analizando la procedencia y de la simple revisión del expediente nos permitió encontrar que estaban conteniendo por ambos principios, razón por la cual quedaba superada la necesidad de remitirnos a esa jurisprudencia y como comentábamos no es un engrose en el que se tenga que hacer referencia a los argumentos señalados en la sesión es un nuevo proyecto, es un retorno y una vez que lo recibimos pues nos permitimos analizar el asunto como nos correspondía, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrado, alguna otra magistratura que quiera hacer uso de la voz, al no más existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación del proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: En contra dado mis argumentos que sostuve la sesión pasada.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: En contra de la propuesta, con mi voto particular anunciado en la sesión pasada.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: Es propuesta de mi ponencia.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con el proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, Magistradas, Magistrado, les informo que existe un empate en la votación con dos votos a favor de la propuesta y dos votos en contra.

MAGIATRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal, ésta presidencia emite voto de calidad a favor de la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: En vista de lo anterior, el Juicio Ciudadano 28 de 2024 ha sido aprobado por mayoría de votos con los votos en contra de las Magistradas Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres quienes piden que su voto sea agregado a la sentencia correspondiente.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano número 28, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Ahora Secretaria General de Acuerdos proceda a dar cuenta con el proyecto del Juicio ciudadano número 38.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con su autorización, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 38 de este año.

El proyecto propone desechar de plano la demanda interpuesta, al haber quedado sin materia en atención a lo siguiente:

El actor controvierte la aprobación del registro decretada por el Consejo General en la Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 respecto a la postulación de la candidatura propuesta por Morena por el principio de Mayoría Relativa para el cargo de diputados en el Distrito XI, con cabecera en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, alegando inelegibilidad de la persona postulada como propietario en dicha fórmula.

En tal sentido, él considera que se vulnera su derecho político electoral de ser votado, toda vez que él realizó su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de Morena para dicha candidatura dice que fue quien obtuvo mayor aceptación en las encuestas realizadas para determinar la candidatura en mención.

Ahora bien, el veintiuno de abril del presente año la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena determinó que la ciudadana Karla Fernanda Hernández Martínez ante esa autoridad partidista fue la única aprobada y, por tanto, seleccionada y designada como candidata a Diputada Local en el Distrito Electoral XI.

Asimismo, en sesión extraordinaria del veintiocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual dejó sin efectos la resolución impugnada -sólo por lo que hace a la aprobación de la fórmula de candidaturas a Diputados por el Distrito Local XI con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas-, y se aprobó la procedencia del registro a favor de la ciudadana mencionada.

De ahí que, al extinguirse la materia del litigio planteado por el Actor en el presente juicio, lo procedente es desechar de plano la demanda, al no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse este Tribunal y en virtud de que la candidatura en la que pretendía ser registrado, ya fue otorgada a otra persona.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA. Gracias Secretaria General. Magistradas, magistrado a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:
¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: A favor de la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: Es propuesta de mi ponencia.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Informo al Pleno que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el expediente TRIJEZ-JDC-38/2024 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Rosendo Enrique García Chávez, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretaria General, provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Así se hará Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Magistradas y Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, se da por concluida la presente sesión. Gracias buena tarde.
